

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2016

**C. ARELY ISABEL GÓNGORA PECH
PRESENTE**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE**, presentado por **ARELY ISABEL GÓNGORA PECH**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 008-2016, a 09 de febrero de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
 Servicio: Televisión restringida
 Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
 Registro: 008-2016



esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ORDEN DE SERVICIO NUMERO:

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ARELY ISABEL GONGORA R.F.C.: GOPA6111164J8
PECH
DOMICILIO: CALLE 26, ENTRE 27 Y 29 No. 208, COL. CENTRO, TEKIT, YUC., C. P.: 97680
TELÉFONO: (01) 9889160041; **CORREO ELECTRÓNICO:** tevecasur@gmail.com

CONTRATACION

NO. DE CONTRATO: _____ **FECHA:** _____ **HORA:** _____ **FOLIO:** _____

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Persona Física o Moral

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

_____ Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(S)

DOMICILIO:

_____ Calle Número entre calle y calle

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUN 2016



Colonia	Código Postal	Ciudad
Teléfono	Correo electrónico	
NOMBRE DEL APODERADO LEGAL:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)
Identificación del suscriptor o del apoderado legal:		
SERVICIO		
Paquete o Servicio(s) Contratado(s):	No. de Televisores Contratados:	
PAGOS POR EL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA		
\$ _____ (_____ 00/100 M.N.) por concepto de conexión.		
\$ _____ (_____ 00/100 M.N.) por concepto de pago de la mensualidad del servicio contratado.		
Por cada pago que se realice, "El Concesionario" expedirá el recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se entrega al Suscriptor en el acto de firma, el cual contendrá la siguiente información: nombre, razón social o denominación social; nombre y firma de la persona debidamente autorizada que recibe el pago y el sello del Proveedor.		
TECNICO		
Placa: _____	Nodo: _____	Sector: _____
Poste: _____	Almacén: _____	
INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN		
Fecha y hora de Instalación: _____		
Observaciones:		
EQUIPOS TERMINALES		
MODELO:	SERIE:	
"EL CONCESIONARIO" proporcionará para la instalación del Servicio(s), hasta 30 metros de cable de la calle a la TV principal y dentro del domicilio hasta un total de 20 metros de cable para todas las TV adicionales.		
En caso de que sea necesaria una cantidad adicional a los metros proporcionados, se generará un cargo que deberá ser cubierto por "EL SUScriptor", en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". El personal técnico no cuenta con autorización de recibir pagos.		

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUN 2016



“EL CONCESIONARIO” en su carácter de COMODANTE entrega en este momento a “EL SUSCRIPTOR” en su carácter de COMODATARIO, los equipos terminales y accesorios aquí señalados, los cuales “EL SUSCRIPTOR” recibe en su totalidad y quien se obliga a usarlo de acuerdo a la propia naturaleza del mismo.

“EL SUSCRIPTOR” se obliga a restituir el bien que le ha sido entregado en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la recepción anticipada o vencimiento del presente contrato, en el domicilio de “EL CONCESIONARIO”.

Ambas partes convienen que no pueden conceder a un tercero el uso del bien materia del presente contrato, ya que la celebración del mismo se deriva del conocimiento que las mismas se tienen. “EL SUSCRIPTOR” se obliga a cuidar y proteger el bien entregado, y a responder por cualquier deterioro por el mal uso que éste sufra, inclusive si se emplea en uso distinto a la naturaleza del mismo.

Ambas partes reconocen que, en caso de que el deterioro de los bienes propiedad de “EL CONCESIONARIO” es tal que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, éste podrá exigir el valor anterior de ella, abandonando su propiedad a “EL SUSCRIPTOR”, por lo que acuerdan como valor por cada uno de los equipos terminales entregados en comodato, la cantidad de \$ _____ Moneda Nacional.

“EL CONCESIONARIO” informa a “EL SUSCRIPTOR” que el equipo terminal que se proporcione para la recepción del servicio contará con garantía durante la vigencia del presente contrato para los casos de fallas o desperfectos de fabricación, o bien, por el desgaste sufrido POR EL USO NORMAL, por lo que en el caso de que el mismo se encuentre sujeto a garantía, “EL CONCESIONARIO” se abstendrá de cobrar por los Servicio(s), salvo en los casos de que se otorgue en sustitución un equipo terminal.

NOMBRE Y FIRMA DE EL SUSCRIPTOR

INSTALACIÓN

FECHA QUE SE EFECTUÓ EL SERVICIO:

HORA DE INICIO: _____ HORA DE FINALIZACIÓN: _____

MATERIAL UTILIZADO:

ES NECESARIO UNA NUEVA VISITA: SI _____ NO _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR: _____

VISTO BUENO DE “EL SUSCRIPTOR”: _____

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION Y AUDIO RESTRINGIDO (TELEVISIÓN POR CABLE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ARELY ISABEL GÓNGORA PECH, CONCESIONARIO DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CONCESIONARIO"; Y POR LA OTRA "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN EN LA ORDEN DE SERVICIO NO. _____ DE FECHA _____ Y QUE SE ENCUENTRA ANEXA A ESTE CONTRATO LA CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL CONCESIONARIO" a través de su representante declara:

- A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- B) Que cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorizado para prestar el servicio de televisión y audio restringido por cable de fecha _____.
- C) Que su domicilio se encuentra ubicado en calle 26, entre 27 y 29 No. 208, Col. Centro, Tekit, Yuc., C. P.: 97680, con número telefónico (01) 9889160041, con correo electrónico tevecasur@gmail.com, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GOPA6111164J8.
- D) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- E) Que cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del Servicio(s), para lo cual se señala el teléfono (01) 9889160041, y correo electrónico tevecasur@gmail.com, con un horario de atención al público las 24 horas del día, todos los días del año.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión y Audio restringido por Cable ("Servicio(s))" dentro de su área de cobertura, a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, mediante el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la Orden de Servicio anexa a este contrato, de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentran registradas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), las cuales estarán disponibles para su consulta por el público en general en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO", en la página de Internet www.ift.org.mx y/o en la página web de "EL CONCESIONARIO". Se

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUN 2016



proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en este contrato y a los que se contraten posteriormente amparados en este instrumento.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma empaquetada o bien, en caso de que "EL CONCESIONARIO" cuente con la capacidad de ofrecer los servicios en forma individual y desagregada, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a "EL SUSCRIPTOR" los precios o tarifas de éstos, mismos que deberán estar registrados ante el Instituto, y estar disponibles para su consulta por el público en general en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO", en la página de Internet www.ift.org.mx y/o en la página web de "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" es el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación del Servicio(s), así como, de instalar, mantener y operar la Red, por lo que deberá prestar el Servicio(s) en forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas y parámetros de calidad que se establezcan al efecto por el Instituto y en los términos convenidos en el presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" deberá instalar el Servicio(s) en el domicilio que proporcione "EL SUSCRIPTOR" a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios del equipo terminal para conexión a los dispositivos de "EL SUSCRIPTOR", colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO", el cual se entrega a "EL SUSCRIPTOR" en calidad de comodato.

TERCERA.- Una vez instalado el equipo terminal y que el Servicio(s) comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo.

El pago de las mensualidades a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" deberá hacerlo en los primeros cinco días de cada mes en el domicilio de "EL CONCESIONARIO" o mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto proporcione éste en el momento de la suscripción del presente contrato; asimismo, cuando "EL SUSCRIPTOR" así lo autorice el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" deberá enviar al domicilio del "EL SUSCRIPTOR" de manera mensual, un estado de cuenta detallado del Servicio(s) prestado, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago.

"EL CONCESIONARIO" podrá suspender el Servicio(s), sin ninguna responsabilidad para éste cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o "EL CONCESIONARIO" no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último.

Si "EL SUSCRIPTOR", durante el mes en que le fuere suspendido el Servicio(s), no liquida el adeudo correspondiente, el "CONCESIONARIO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

"EL CONCESIONARIO" deberá reanudar de forma inmediata la prestación del Servicio(s), previo pago de la cuota de reconexión respectiva registrada ante el Instituto, siempre y cuando "EL SUSCRIPTOR" hubiere subsanado cualquier causal de suspensión y/o ésta hubiere desaparecido.

"EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL SUSCRIPTOR" para su consulta, las tarifas del Servicio(s) que proporciona, así como la cuota por reconexión del Servicio(s) en sus Centros de Atención a Clientes y/o en la página de Internet www.ift.org.mx y/o en su página web que le proporcione "EL CONCESIONARIO" al momento de suscribir el

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUN 2016



presente contrato. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" deberá dar aviso a "EL SUSCRIPTOR", cuando menos con 15 días de antelación, de cualquier incremento en sus tarifas, las cuales deberán estar registradas previamente ante el Instituto.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la calidad o funcionamiento del(los) equipo(s) "EL SUSCRIPTOR", tales como televisiones, así como por el uso inadecuado por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los equipos terminales y accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de "EL CONCESIONARIO", éste no cobrará a "EL SUSCRIPTOR" el Servicio(s) por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas.

QUINTA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá contratar servicios adicionales, especiales o conexos a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente "EL CONCESIONARIO".

En este caso, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, especiales y/o conexos contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por escrito, vía electrónica o por los medios en los que fueron contratados. "EL CONCESIONARIO" deberá cancelarlos a partir de dicha manifestación, sin que esto implique la cancelación del Servicio(s) principal.

Para el caso de servicios adicionales, especiales o conexos, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

"EL CONCESIONARIO" en ningún momento podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a la contratación de servicios adicionales al Servicio(s) contratado.

SEXTA.- Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" se interrumpa o no se preste el Servicio(s) en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del Servicio(s) que se dejó de prestar, y deberá bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del Servicio(s) del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del Servicio.

Si la interrupción se debe a casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio(s) en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR" si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

"EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio(s).

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" deberá bonificar o aplicar un descuento a "EL SUSCRIPTOR" por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables a "EL CONCESIONARIO", conforme a lo establecido en el presente contrato o cuando así lo determine la autoridad competente.

SÉPTIMA.- "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO", a los Operativos y Empleados de éste en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

07 JUN 2016



de su credencial o tarjeta de identificación, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", "EL SUScriptor" podrá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

En virtud de que "EL CONCESIONARIO" no es propietario de los canales ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuarse cambios en los mismos, en dicho caso "EL CONCESIONARIO" deberá notificar fehacientemente a "EL SUScriptor" dicha situación, al menos 15 días naturales previos a que se lleven a cabo dichas modificaciones; asimismo, "EL CONCESIONARIO" deberá notificar a "EL SUScriptor", por escrito o por correo electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.

En caso de que "EL SUScriptor" no acepte las modificaciones llevadas a cabo de los términos y condiciones del contrato, éste podrá exigir el cumplimiento forzoso del mismo y en caso de que "EL CONCESIONARIO" no las cumpla, a rescindir dicho contrato. La cancelación del servicio por parte de "EL SUScriptor" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO", por lo que deberá cubrirías al 100% al momento de la cancelación, y devolver los equipos terminales dados en comodato.

NOVENA.- "EL SUScriptor" únicamente podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, cuando: (a) dicha cesión sea derivada del traspaso de la cuenta en el domicilio de "EL SUScriptor" a un tercero ("cesionario"); (b) que la misma sea notificada por escrito a "EL CONCESIONARIO" dentro de los 30 días naturales siguientes a dicho traspaso a efecto de que se realice el cambio de titular correspondiente; y (c) que la cuenta no presente saldo deudor. En ese caso, dicho cesionario quedará obligado a: (i) cumplir con lo establecido dentro del presente contrato, y (ii) pagar cualesquier adeudo que exista derivado del presente contrato, en su caso.

Será causa de rescisión del presente contrato si "EL SUScriptor" sin consentimiento por escrito por parte de "EL CONCESIONARIO", ceda, traspase o enajene parcial o totalmente a un tercero ajeno, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato o si hace usos inadecuados de los equipos o contenidos o programación proporcionados.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUScriptor" queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUScriptor" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL SUScriptor" para su consulta en sus Centros de Atención a Clientes y/o en la página de Internet www.ift.org.mx y/o en su página web que le proporcione "EL CONCESIONARIO" al momento de suscribir el presente contrato, los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionado con la prestación del Servicio(s).

DÉCIMA PRIMERA: La vigencia del presente contrato será indefinida una vez suscrito por ambas partes, y sólo se puede cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por medios electrónicos.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento por así convenir a sus intereses, haciéndolo por escrito o por correo electrónico, aclarando que "EL SUScriptor" podrá hacerlo siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos. "EL CONCESIONARIO" deberá cancelar el contrato y suspender el uso del Servicio(s). La cancelación del servicio por parte de "EL SUScriptor" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

PROFECO
PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Oficio: PFC/SPT/DGDCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

07 JUN 2016

a "EL CONCESIONARIO", por lo que deberá cubrirlos al 100% al momento de la cancelación, y devolver los equipos terminales dados en comodato.

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir los Servicio(s), se dará por terminado el presente contrato por responsabilidad para las partes, para lo cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a reintegrar las cantidades otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones derivadas del mismo; en especial, la falta de pago por parte de "EL SUScriptor" de dos o hasta tres mensualidades a que se refiere la Cláusula Tercera y, por "EL CONCESIONARIO", no proporcionar el Servicio(s) conforme a lo pactado.

DÉCIMA TERCERA.- Toda deficiencia en el Servicio(s) o falla en los equipos terminales deberá reportarse de inmediato a "EL CONCESIONARIO" para que éste realice las labores tendientes a corregirlas, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles siguientes al reporte de las mismas, para el efecto, "EL CONCESIONARIO" tendrá instrumentado los mecanismos necesarios autorizados por el Instituto, para llevar a cabo las reparaciones a las fallas del Servicio(s) dentro de dicho plazo. En caso de que las fallas en el equipo sean imputables a "EL CONCESIONARIO", éste deberá abstenerse de cobrar cantidad alguna durante el periodo de afectación.

"EL CONCESIONARIO" tendrá el derecho de interrumpir por el tiempo estrictamente necesario la prestación del Servicio(s) cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a su red, y procurará programar dichas actividades en horas que no resulten inconvenientes para la generalidad de los suscriptores y les informará previamente, para lo cual, "EL CONCESIONARIO" avisará mediante la transmisión de cintillas u otros medios electrónicos con 24 horas de anticipación a "EL SUScriptor, las labores de mantenimiento o inspección, así como cualquier otra circunstancia o hecho previsible que pueda afectar la prestación del Servicio(s) y la posible duración de dichos sucesos. Cuando se presente éste último evento se dará aviso por escrito al Instituto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL SUScriptor" para su consulta, en sus Centros de Atención a Clientes y en su página web de "EL CONCESIONARIO" al momento de suscribir el presente contrato, el modelo de contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor para conocer las condiciones comerciales establecidas al respecto, los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionado con la prestación del Servicio(s).

No obstante, "EL SUScriptor" tiene el derecho a elegir libremente a su proveedor de Servicio(s).

DÉCIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" tiene a disposición de "EL SUScriptor" el Centro de Atención Telefónica y los Centros de Atención a Clientes para reportar fallas, interrupciones, dudas, aclaraciones y terminación del presente contrato. El Centro de Atención Telefónica con número (01) 9889160041, se encuentra disponible los 7 (siete) días de la semana las 24 (veinticuatro) horas del día para recibir y atender dichos reportes sin costo alguno.

"EL SUScriptor" podrá obtener asistencia sin costo alguno a través del correo electrónico o número telefónico establecidos en la Orden de Servicio y/o en el presente contrato, y la respuesta de "EL CONCESIONARIO" se proporcionará electrónicamente y/o en una llamada telefónica.

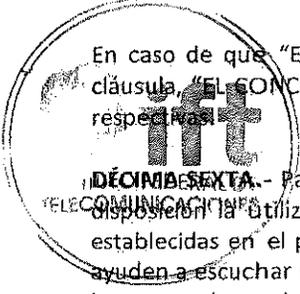


SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUL 2016



En caso de que "EL SUScriptor" no levante el reporte correspondiente de conformidad con lo señalado en esta cláusula, "EL CONCESIONARIO" no será responsable por el retraso o falta de solución de las fallas y/o interrupciones respectivas.

DÉCIMA SEXTA.- Para la contratación del Servicio(s) con usuarios con discapacidad, "EL CONCESIONARIO" tendrá a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUScriptor" las condiciones establecidas en el presente contrato, tales como audifonos, amplificadores o software de computadora parlante que ayuden a escuchar mejor a las personas con dificultades auditivas, así como cartones con ilustraciones y contratos con letras grandes o el uso del sistema braille de lectura y escritura que permita a las personas con baja visión tener acceso a dicha información.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" proporcionará a las personas con discapacidad física todas las facilidades y libertades necesarias para su accesibilidad segura en sus oficinas comerciales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a proteger los datos personales de "EL SUScriptor" en términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL SUScriptor" tiene el derecho de no recibir llamadas de "EL CONCESIONARIO" sobre la promoción de servicios o paquetes de servicios, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" deberá entregar a "EL SUScriptor" la carta que contenga los derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de la contratación, la cual también se difundirá permanentemente en su Portal de Internet.

VIGÉSIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor en la vía administrativa en razón de su materia, sin perjuicio de lo anterior, se someten a la competencia de los tribunales competentes que por razón de domicilio correspondan al domicilio señalado por "EL SUScriptor", renunciado al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Ambas partes están obligadas a mantener confidencial la información que reciban de la otra parte, conforme a las disposiciones legales aplicables en México. Por otra parte, "EL SUScriptor" si () no () acepta que "EL CONCESIONARIO" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y, si () no () acepta que "EL CONCESIONARIO" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Rúbrica o Firma.

Leído, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____.

"EL CONCESIONARIO"

"EL SUScriptor"



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/008/2016
Servicio: Televisión restringida
Expediente: PFC.H.C.1/070/2015
Registro: 008-2016

02 JUN 2016



Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 008 de fecha 09 de febrero de 2016. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

ATENTAMENTE

LCDO. HUGO ALEJANDRO CRUZ FRANCO
DIRECTOR DE REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN
DE TELECOMUNICACIONES


APGC